



ASUNTO: HORARIO EXCEPCIONAL OBRAS PERIODO ESTIVAL 2021
EXPTE: 3679/2018

ANTECEDENTES:

1º.- En fecha 29 de mayo de 2020, mediante Resolución del Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente, se excusó de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.1 en cuanto a la prohibición absoluta de ejecutar obras que puedan provocar ruidos o vibraciones por encima de 90 DB, entre el 16 de julio y el 31 de agosto. En dicho periodo se aplicó lo previsto en el art. 5.1 de la Ordenanza para el resto del período estival.

2º.- En fecha 14 de junio de 2021, mediante Providencia, por el Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente:

“El pasado verano mediante Resolución de Alcaldía, se estimó parcialmente la solicitud formulada por la Asociación de Constructores y Afines de Altea y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de los Horarios y Condiciones de Limpieza y Seguridad par las obras y construcciones en el término municipal de Altea, se acordó “Excusar de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.1, en lo tocante a la prohibición absoluta de ejecutar obras que puedan provocar ruidos o vibraciones por encima de 90 DB, entre el 16 de julio y el 31 de agosto (...) Aplicar al período comprendido entre el 16 de julio y el 31 de agosto el horario previsto en el artículo 5.1 de la Ordenanza para el resto del período estival.

Los motivos por los que se consideró el pasado verano permitir la ampliación del horario para las obras durante la época estival, en cuanto a dinamizar la economía y el empleo, tras las duras restricciones de la pandemia, se mantienen durante la próxima época estival, en las que además existen obras de interés general, como las de la adecuación de la Celda Centro del Frente Litoral, en las que se requiere un alto nivel de agilidad para que antes del próximo verano estén finalizadas.

Es por ello que se considera justificado permitir, un verano más, que el horario entre el 16 de julio y el 31 de agosto sea el mismo que el resto del periodo estival, de forma excepcional y para el verano de 2021.”

3º.- En fecha 14 de junio de 2021, por la Jefa de Servicio de Urbanismo y Medio Ambiente, se emite informe-propuesta de resolución que sirve de base a la presente.





CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – La vigente Ordenanza Reguladora de Horarios y Condiciones de Limpieza y Seguridad para las obras y Construcciones, publicada en el BOPA, en fecha 18 de agosto de 2016, establece en su artículo 3º Horario General de las Obras: Se establece con **carácter general** para cualquier tipo de obra el siguiente horario apto para efectuar los trabajos relativos a las actividades a desarrollar en las mismas:

“- De lunes a viernes: entre las 8 y las 20 horas.

- Sábados: entre las 9 y las 14 horas.

Los domingos, festivos y fiestas locales en sus respectivos ámbitos, no se autorizarán trabajos.”

En su artículo 4º, se establece una reducción de horarios, para obras con ruidos o vibraciones molestas:

“Dentro de las zonas urbanas consolidadas no se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de presión sonora supere los 90dB (A) medidos a cinco metros de distancia.

Como excepción a lo anterior, se autoriza por razones de necesidad técnica, la utilización de la maquinaria recogida en el anexo 1 de la presente ordenanza, que por sus características producen molestias de difícil o imposible corrección, sin perjuicio de que se empleen las medidas adecuadas de reducción del ruido en función del tipo particular de máquina, con la siguiente limitación de horario:

-De lunes a viernes, no festivos, de 8 a 14 y de 15:30 a 17:30 horas.

Dichas máquinas cumplirán las condiciones exigidas por el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el cual se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

Sin embargo, podrá limitarse el uso simultáneo de varios de los aparatos descritos en función de su nivel acústico o de vibración y de las características del entorno ambiental en que trabaje.”

Y, finalmente, el artículo 5 regula un horario reducido durante el período estival:

	Actividades no molestas *	Actividades que generen ruidos o vibraciones molestas (90dB) **
Del 15 de junio al 15 de julio	De 8 a 16 horas	De 9 a 14 horas
Del 16 de julio Al 31 de agosto	De 8 a 16 horas	No se permiten
Del 1 de septiembre Al 15 de septiembre	De 8 a 16 horas	De 9 a 14 horas





** Quedan excluidas de este horario reducido aquellas actividades no molestas que se desarrollen en el interior de las edificaciones, sin empleo de maquinaria, ligadas a los siguientes oficios complementarios de la construcción: electricidad, fontanería, pintura, cristalería y carpintería. Dichas actividades podrán desarrollarse durante todo el año en el horario general de las obras establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.*

*** Para actividades que generen ruidos o vibraciones molestas. Se limita la utilización de los medios mecánicos o herramientas indicadas en el Anexo 1, y aquellas actividades que supongan movimientos de tierras, excavaciones, o la realización de estructuras en edificios de cualquier tipología y uso, así como los derribos totales o parciales de edificaciones en todo el municipio."*

SEGUNDA. – No obstante lo anterior, la propia norma reguladora del horario prevé en su artículo 7, la posibilidad de excusar la aplicación de los articulares anteriores “en los casos de declarada urgencia, definida como tal en la normativa vigente, en los trabajos que por sus especiales circunstancias no puedan realizarse por el día y en aquellos supuestos en los que la demora en la ejecución de las obras suponga causa de graves o mayores perjuicios a los intereses colectivos o impida la correcta prestación de los servicios públicos básicos.”

Tal y como se refleja en los principales indicadores del sector de la construcción la pandemia ha dejado el año 2020 con un importante impacto negativo, que se está activando poco a poco con la paulatina entrada de turistas y propietarios que hasta la fecha carecían de movilidad. Ello, unido a las obras públicas que se están poniendo en marcha, tal y como se justifica en la Providencia dictada en fecha 14 de junio de 2021, aconseja permitir, un verano más, que el horario entre el 16 de julio y el 31 de agosto sea el mismo que el resto del periodo estival, de forma excepcional y para el verano de 2021.

TERCERA. – Es competente para la adopción de la presente Resolución el Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ordenanza de horarios y condiciones de limpieza y seguridad para las obras y construcciones en el término municipal de Altea y Decreto de Delegación de Competencias, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, vengo a adoptar la siguiente:

RESOLUCIÓN:





PRIMERO.- Excusar la aplicación de la Ordenanza Reguladora de Horarios y Condiciones de Limpieza y Seguridad para las Obras y Construcciones entre el 16 de julio y el 31 de agosto, de forma excepcional y para el verano de 2021, quedando el horario estival de este año como sigue:

	Actividades no molestas *	Actividades que generen ruidos o vibraciones molestas (90dB) **
Del 15 de junio al 15 de julio	De 8 a 16 horas	De 9 a 14 horas
Del 16 de julio Al 31 de agosto	De 8 a 16 horas	De 9 a 14 horas
Del 1 de septiembre Al 15 de septiembre	De 8 a 16 horas	De 9 a 14 horas

SEGUNDO.- Dar difusión de la presente Resolución en la página web, redes sociales, y tablón de edictos municipal, así como Boletín Oficial Provincia de Alicante.

